

## 6.2 MATRIZ DE HALLAZGOS

**ENTIDAD:** ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

**VIGENCIA:** 2008

**MODALIDAD:** REGULAR

No.	Descripción del Hallazgo	Administrativo	ALCANCE			
			Fiscal	Cuantía en millones	Disciplinario	Penal
001	Para la vigencia auditada, la activación de la clave para el representante legal se solicitó en el mes de octubre, y fue obtenida en el mes de diciembre; en consecuencia, no se cumplió con las obligaciones del SICE, lo cual se constituye en una presunta violación de lo preceptuado en el Artículo 1º del acuerdo 0003 del 2.005, emanado de la Contraloría General de la Republica; lo que a su vez implicó que se tuvieran marginados a potenciales oferentes.	X			X	
002	Un total de veintitrés (23) expedientes de ordenes de servicio, experimentó perdida y/o hurto; lo cual además de constituirse en una presunta violación del literal d. del artículo 4º de la Ley 594 del 2000, implicó que el equipo auditor no pudiera tener acceso al escrutinio de los mismos. Conviene advertir que al actual Subgerente Administrativo y Financiero,	X			X	

*Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tels.: 6560977-6560969*

*contraloriadecartagena.gov.co*

**A LA VANGUARDIA DEL CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

	no recibió por parte de su antecesor, las carpetas contentivas de las ordenes de servicio suscritas durante la vigencia auditada.					
003	No se está publicando en las dependencias de la respectiva entidad, en sitio visible, una vez por mes, en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común, una lista de los contratos adjudicados, con lo cual además de darse una presunta violación del numeral 26 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, se privo al ciudadano común de conocer la contratación de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.	X			X	
004	<b>Contrato No. 005 – ROSALBA DIAZ ESPINOSA. C.c. 42.650.255.</b>  Se inició el cumplimiento sin constituir garantías apropiadas ni suficientes (cláusulas segunda, numeral 8 y decimoquinta) ni pagar la publicación del contrato. El certificado de no reporte en el Boletín de responsables fiscales es posterior. Falta de acreditación legal y técnica del contratista según el objeto del contrato. Presentación de cuentas	X			X	

	<p>extemporáneas. Ejecución práctica del contrato por otro particular que desempeña otras tareas en la ESE. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera) y falta de informes de interventoría. Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.Cláusulas 2 y 15ª del contrato 005/08.</p>					
005	<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006 – ALEJO NICOLÁS ROMERO ROA (TALLER LAURINA) C.C. 8.637.548.</b></p> <p>Inicio de ejecución sin aportar el contratista garantía de cumplimiento, certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales del contratista, pago de la publicación ni acreditación de condiciones técnicas o legales para expender</p>	X	X	55.024.037,33	X	

	<p>combustible. Baja capacidad económica del mismo frente al monto de la contratación, no evaluada al seleccionarlo directamente. Cronograma de mantenimiento preventivo e informes de la interventoría sin fechas y tardíos. No se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de Interventoría. Cesión de los derechos económicos derivados del contrato” del contratista a un tercero sin autorización previa de la ESE, que aceptó el negocio y cambió sin justificación la figura a “cesión de crédito económico sobre el contrato...”, lo que era inviable legalmente, sin estudio de conveniencia para aceptarla ni concepto de la interventoría, interviniendo en adelante el cedente y cesionario en la ejecución del contrato, cediéndolo sucesivamente. Pago de \$48.644.037,33= en Administración e Imprevistos y de \$6.380.000= en combustible sin justificación.</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 1150 de 2007, artículos 4; 5º, numeral 1º; 7º y 11.</p> <p>Ley 80 de 1993, artículos 24, numeral 5, literales a), b) y c); 25, numeral 1; 26, numeral 1.</p> <p>JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO.</p> <p>Ley 734, art. 48, nral. 31.</p>					
006	<p><b>ORDEN DE SERVICIOS No. 007 – ALEJO NICOLÁS ROMERO ROA (TALLER LAURINA) C.c. 8.637.548.</b></p> <p>Pago de \$1.038.178= en Administración e Imprevistos y de \$310.249,99= en mantenimiento sin justificación (autorizaciones del interventor para los mantenimientos correctivos (cláusula segunda, párrafo) y registro fotográfico (cláusula octava).</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, literales a), b) y c).</p> <p>Ley 1150 de 2007, artículos 4; 5º,</p>	X	X	1.348.427,99	X	

	<p>numeral 1º, 7º y 11.</p> <p>JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO. Ley 734, art. 48, nral. 31.</p>					
007	<p><b>CONTRATO No. 007 – K.S.C. SUMINISTROS LTDA, nit 80600 9607-5. (KARINA INÉS SULBARÁN CANTILLO, c.c. 45.514.568).</b></p> <p>Inaplicación de criterios de selección del contratista. Incongruencia en la certificación del cumplimiento de requisitos legales y administrativos del contrato. Inicio de la ejecución sin constituir garantías ni pagar publicación del contrato (cláusulas decimoprimer y decimosegunda). Contratación por valor mayor a la oferta del contratista para los mismos ítems o pagos adicionales sin justificación (cláusulas Tercera, Cuarta, Séptima y Novena-literal a). Alto índice de rotación imprevista del personal. Pago de honorarios a terceros por servicios de asesoría jurídica no previstos en el contrato por riesgos y costos exclusivos del contratista (cláusulas Primera-parágrafo- literal d), Tercera-inciso primero-parágrafos primero-segundo,</p>	X	X	464.591.826,4	X	

	<p>Novena-literal n), Decimasegunda y Decimaquinta).No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Cláusulas 1ª (parágrafo, literal d), 3ª (inc. 1º, párrafos 1º y 2º ), 4ª, 7ª, 9ª (literales a y n), 11ª, 12ª,15ª del contrato 07/08.</p> <p>Ley 734, art. 48, nral. 31.</p>					
008	<p><b>Contrato No. 012 – JOSÉ DAVID MORALES VILLA (ASESORÍAS Y GESTIÓN LIQUIDATORIA S.A.) C.C. 73.154.240.</b></p> <p>Inicio de ejecución sin constituirse garantía de cumplimiento (cláusulas décimo segunda y décimo séptima). No designación de interventor o supervisor (cláusula décima) por lo que no hubo control de la ejecución contractual. Incongruencia entre el informe de la gestión de Abril (12 Mayo-08) y lo</p>	X	X	21.186.666,7	X	

	<p>constatado en cuanto a la revisión de contratos, conceptos verbales o escritos generados y pólizas revisadas por el contratista.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 1150, artículos 7º, 26 (ordinal 8º) y 27.</p> <p>Cláusulas 10ª, 12ª y 17ª del contrato 012-08.</p> <p>Ley 734, art. 48, nral. 31</p>					
009	<p><b>Contrato No. 018 – JOSÉ LUIS PEREIRA BUELVAS. C.C. 9.094.582.</b></p> <p>Pago de Administración e Imprevistos sin justificación. No se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, literales a), b) y c).</p>	X	X	1.463.450	X	



	<p>Ley 1150, artículos 4; 5º, numeral 1º, 7º y 11.</p> <p>JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO,</p> <p>Ley 734, art. 48, nral. 31.</p>					
010	<p><b>Contrato No. 021 – MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA. C.C. 64.561.657.</b></p> <p>El interventor, que es el mismo Gerente cuya falta de conocimientos jurídicos debía suplir la contratista, se limita a expedir dos certificaciones de prestación del servicio, sin fecha.</p> <p>Existe un acta de liquidación firmada por parte de la Ese y de la contratista, sin fecha.</p> <p>Se dio un pago total el 11 de Marzo de 2009, un año después de terminar la actividad de la contratista”.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 80/93, artículo 4º, numeral 10 (modificado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007) y 26, ordinal 1º.</p>	X				

011	<p><b>Orden de servicio No. 022 – RAFAEL MESTRE YUNEZ. C.C. 3.793.803.</b></p> <p>“No existe acta de inicio. No existe copia de póliza de garantía (responsabilidad civil médica). No hay claridad en la relación de estudios practicados. No se explica o justifica la no prestación del servicio los días 26 al 31 de Enero de 2008. Presentación de cuentas extemporánea (Cláusula segunda,12), no se practicó interventoría (cláusula cuarta). No hay claridad en la liquidación de la ops. No se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 80/93, artículo 4º, numeral 10 (modificado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007) y 26, ordinal 1º.</p> <p>Cláusulas 2ª(num.12) y 4ª del instrumento contractual.</p>	X			
	<p><b>Orden de Prestación de Servicios no. OS 023-DIANA REDONDO DE RAMOS.</b></p>				

012	<p><b>C.c. 33.116.440.</b></p> <p>Pago de Administración e Imprevistos sin justificación. Pago retrasado del precio.</p> <p>No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 1150, artículo 4º.</p> <p>Ley 80 de 1993, artículo 4 (num. 10); artículo 24, numeral 5, literales a), b) y c).</p> <p>JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO.</p> <p>Ley 734, art. 48, nral. 31.</p>	X	X	1.132.500	X	
013	<p><b>Contrato No. 023 –JOSÉ IGNACIO LLAMAS GARCÍA. C.c.73.181.122.</b></p> <p>Informes de actividades del contratista sin fecha y presentación de cuentas extemporánea (Cláusula tercera). Certificaciones de la interventoría sin fecha y de la Inspección de Policía de San Bernardo sin fecha. Pagos</p>	X				

	<p>retrasados. No se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría.</p> <p><b>NORMAS VIOLADAS:</b></p> <p>Ley 80/93, art. 25, nral. 4°</p>					
014	<p><b>Contrato No. 024 – ARNOLDO CORONEL ORTIZ. C.c.73.167.465.</b></p> <p>Informes de actividades y presentación de cuentas del contratista (cláusulas tercera), certificaciones de interventoría y pagos extemporáneos. No se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 80/93, artículo 4º, numeral 10 (modificado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007) y 26, ordinal 1º.</p>	X				

	Cláusula tercera del contrato.					
015	<p><b>Contrato No. 026 -TATIANA CRISTINA TUÑÓN VASQUEZ. C.C.45.529.306.</b></p> <p>Informes de actividades sin fecha, presentación de cuentas extemporánea (cláusula tercera), certificaciones de interventoría y pagos extemporáneos. No se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 80/93, artículo 4º, numeral 10 (modificado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007) y 26, ordinal 1º.</p> <p>Cláusula tercera del contrato.</p>	X				
016	<p><b>Orden de Prestación de Servicios No. OS 026- ERICK MORELOS BUSTAMANTE. c.c. 73.214.333.</b></p> <p>Pago de “retiro de sobrantes”, Administración e Imprevistos sin</p>	X	X	1.281.500	X	

	<p>justificación. Pago retrasado del precio. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 80 de 1993, artículos 4º (num. 10); 5º (num.1); 24, numeral 5, literales a), b) y c); 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículos 4º y 19.</p> <p>JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO.Ley 734, art. 48, nral. 31</p>					
017	<p><b>Contrato No. 027 –PEDRO ANTONIO OLIER POMBO. C.c.80.417-272.</b></p> <p>Informes de actividades sin fecha, presentación de cuentas extemporánea (cláusula tercera), certificaciones de interventoría y pagos extemporáneos.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 80/93, artículo 4º, numeral 10 (modificado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007) y 26, ordinal 1º.</p>	X				

	Cláusula tercera del contrato.					
018	<p><b>Contrato No. 029 – RUBÉN DARÍO CARAZO PALACIO. C.C. 70.526.966.</b></p> <p>Incongruencias en documentos del contrato, pago retrasado. Pago de \$7.196.666,6= en Administración e Imprevistos sin justificación.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, literales a), b) y c).</p> <p>JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO.</p> <p>Ley 734, art. 48, nral. 31.</p>	X	X	7.196.666,6	X	
019	<p><b>Orden de servicios No. 038 – RAFAEL MESTRE YUNEZ. C.C. 3.793.803.</b></p> <p>No existe acta de inicio. La relación de estudios practicados a pacientes (2465) registra tres fechas (1,8, 15, 22 y 29 de Febrero) sin establecerse si se agrupó por períodos o si fue el ejercicio de esos días específicos, con lo que el promedio de atención sería de 85 pacientes diarios (1-29 Febrero) y arroja un número elevado</p>	X				

<p>de pacientes por hora considerando el tiempo de atención para cada uno, el examen de las muestras y la calidad del procedimiento, habida cuenta que debía efectuar todo el procedimiento en sus instalaciones propias (cláusula segunda, numerales 4, 5, 11). Presentación de cuentas extemporánea (Cláusula segunda,12). No se practicó interventoría (cláusula cuarta). Liquidación sin fecha determinada. No se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 80/93, art. 26, num. 1; cláusulas segunda (num.12) y cuarta del contrato.</p>				
<p><b>Contrato No. 052 – RAFAEL MESTRE YUNEZ. C.C. 3.793.803.</b></p> <p>Contrato con fecha 3-Marzo-08 y propuesta del contratista el 25-Marzo-2008. Inicio de ejecución sin garantía, presentación de cuentas extemporánea</p>				



020	<p>(Cláusula segunda,12 y Cláusula quinta del otrosí), certificaciones tardías de la interventoría, informe de interventoría no explica las falencias, certificaciones parciales apoyadas en la facturación, no en verificación de campo de la actividad del contratista.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 80/93, art. 26, num.1.</p> <p>Ley 1150/07, artículo 7º.</p> <p>Cláusula segunda, 12 y Cláusula quinta del otrosí del contrato.</p>	X			
021	<p><b>Contrato No. 056 – MARIO RAFAEL MENDOZA CANTILLO. C.C. 73.085.829.</b></p> <p>Presentación de cuentas extemporánea del contratista (cláusula tercera), faltan certificaciones de la interventoría o son tardías, pagos retrasados, no se cumplió el objeto contractual en el mes de Marzo-08, no se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100%</p>	X			

	<p>pagos con informe de interventoría.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 80/93, art. 26, num.1.</p> <p>Ley 1150/07, artículo 7º.</p> <p>Cláusula segunda,12 y Cláusula quinta del otrosí del contrato.</p>					
022	<p><b>Contrato No. 061 – EDWIN HERRERA RODRÍGUEZ. C.c. 73.126.216.</b></p> <p>Pago de Administración e Imprevistos sin justificación, acta de liquidación unilateral sin fecha, no aporte por el contratista de las constancias de afiliación al SSS, no se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, literales a), b) y c).</p> <p>Ley 1150/07, artículos 4º y 23.</p>	X	X	3.431.716,6	X	

	JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO.  Ley 734, art. 48, nral. 31.					
023	<p><b>Orden de servicios No. OS 062- JORGE LUIS GAMARRA HERRERA. C.c. 80.417.272.</b> Se comprometió el valor del contrato según RP 225 de 27 Marzo-08. No ejecución real. No se constituyó garantías ni se pagó publicación. Falta de acta de inicio, de avance o terminación de obra, constancias de pago, informes de interventoría, no hay documento donde consten las razones de la no ejecución del mismo. Existe un proyecto de acta de liquidación sin firma de las partes donde se expresa que no se ha dado cumplimiento al objeto contractual pactado ni se han cumplido obligaciones por las partes.</p> <p>VIOLACIÓN DE NORMAS:</p> <p>Ley 80, artículo 26, num. 1.</p> <p>Ley 1150/07, artículo 11.</p>	X				
024	<b>Contrato No. 063- OSCAR LUIS MARRUGO CASTRO. C.c.</b>					

<p><b>1.044.909.571.</b></p> <p>Inicio de ejecución sin pago de publicación ni garantías (las tomadas luego no amparan el objeto del contrato), pago de Administración e Imprevistos sin justificación, pago retrasado, acta de liquidación de 30 de septiembre de 2008, sin firma del contratista (folios 57 y 58).</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 1150 de 2007, artículos 4; 5º, numeral 1º, 7º y 11.</p> <p>Ley 80 de 1993, artículos 24, numeral 5, literales a), b) y c); 25, numeral 1; 26, numeral 1.</p> <p>JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO.</p> <p>Ley 734, art. 48, nral. 31.</p>	X	X	<b>5.740.433,33</b>	X	
<p><b>Contrato No. 064 – TOMÁS VALDELAMAR MIRANDA. C.c. 73.076.988.</b></p> <p>“No se inició ni se ejecutó el contrato. Liquidado el 15 de Septiembre de 2008, no se cumplieron las siguientes acciones</p>					

025	<p>de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría”.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 80, artículo 26, num. 1.Ley 1150/07, artículo 11</p>	X				
026	<p><b>Contrato No. 065 – ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ. C.c. 45.765.608.</b></p> <p>Según el párrafo tercero del objeto, las labores serían desarrolladas por la contratista y una tercera persona (Abogada Tulfrenis González) de la firma de abogados contratista, pero no hay prueba de la existencia de dicha empresa ni de la vinculación de la tercera (las direcciones de la contratista y la tercera son diferentes). La contratista informa de labores realizadas antes de iniciar la ejecución formal del contrato (13 Mayo 2008, cláusula décimo sexta). No existen informes idóneos (en forma y fondo) del interventor, que es el mismo Gerente cuya falta de conocimientos jurídicos debía suplir la contratista. Los pagos, siendo en legal forma, constituyen</p>	X	X	15.950.000	X	

<p>excepción por su prontitud a la mora en los pagos a los demás contratistas de servicios de la entidad. Existe un acta de liquidación (sin fecha de día) de Abril de 2009, 9 meses luego de terminar la actividad del contratista (6 Agosto 2009). No se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 80/93, artículo 4º, numerales 1 y 10 (Ley 1150, artículo 19) y artículo 26 (numeral 1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 11.</p> <p>Ley 734, art. 48, nral. 31.</p>					
<p><b>Contrato No. 072 – IGNACIA GÓMEZ FRANCO. C.c. 33.147.771.</b></p> <p>La descripción inicial de obras no reflejadas en los ítems subsiguientes. Otro sí pactado por el 47% del valor inicial de las obras, ejecutado por valor de un 22% de las mismas. Pago de</p>					

027	<p>Administración e Imprevistos no justificado. No se cumplieron las siguientes acciones de mejoramiento: reporte al sice, 100% expedientes con todos los documentos soportes del contrato, 100% pagos con informe de interventoría.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, literales a), b) y c).</p> <p>Ley 1150 de 2007, artículo 4.</p> <p>JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO.</p> <p>Ley 734, art. 48, nral. 31.</p>	X	X	10.165.621	X	
028	<p><b>Contrato No. 080– MARGARITA MALO PARDO C.c. 45.430.207.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula décimotercera).</p> <p>No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los</p>	X				

	<p>documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículo 26, num.1.</p> <p>Ley 1150/07, artículo .</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 080/08.</p>					
029	<p><b>Contrato No. 082 – NELLY LUCILA GRAU DE AVILA C.c. 45.556.424.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera).</p> <p>No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.Cláusula 13ª del contrato 082/08</p>	X				
	<b>Contrato No. 083 – TATIANA MARÍA</b>					



030	<p><b>FORTICH OÑORO. c.c. 32.759.907.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 083/08.</p>	X				
031	<p><b>Contrato No. 084 – GERMAN GALVIS CANO. C.c. 73.083.733.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte</p>	X				

	<p>al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 084/08.</p>					
032	<p><b>Contrato No. 085 – LUIS FELIPE SIMANCAS AMARÍS. C.c. 3.928.815.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p>	X				

	Ley 1150/07, artículo 19. Cláusula 13ª del contrato 085/08.					
033	<p><b>Contrato No. 086 – MARCO ANTONIO ZAKZUK POLCHOPEK. C.c. 73.096.586.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19. Cláusula 13ª del contrato 086/08.</p>	X				
034	<p><b>Contrato No. 087 – CARLOS ALBERTO BUELVAS PÉREZ. C.c. 9.166.406.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de</p>					

	<p>interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 087/08.</p>	X				
035	<p><b>Contrato No. 088 – WILBERTO MARIMÓN TRESPALACIOS. C.c. 73.122.089.</b></p> <p>A la fecha del contrato el contratista carecía de tarjeta profesional como médico. La garantía de responsabilidad civil aportada por el contratista se expidió seis meses antes del contrato (4 Febrero 2008) y la cuantía y vigencia de su amparo es insuficiente. El acta de terminación anticipada suscrita por parte de la ESE y el contratista no tienen fecha.</p>	X				

	<p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 088/08.</p>					
036	<p><b>Contrato No. 089 – GABINO SALAS BARBA. C.C. 73.120.748.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del</p>	X				

	<p>contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 089/08.</p>					
037	<p><b>Contrato No. 090 – PEDRO DEL VALLE MARTELO. C.C. 73.085.878.</b></p> <p>Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 090/08.</p>	X				
	<b>Contrato No. 091 – ARELIS GONZÁLEZ</b>					

038	<p><b>MERIÑO. C.C. 45.593.776.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 091/08.</p>	X			
039	<p><b>Contrato No. 092 – LUIS PADILLA PULGARÍN. C.C. 9.166.406.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte</p>	X			

	<p>al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 092/08.</p>					
040	<p><b>Contrato No. 093 – CAROLINA SUMOSA PATERNINA. C.C. 45.492.102.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p>	X				



	Ley 1150/07, artículo 19. Cláusula 13ª del contrato 093/08.					
041	<p><b>Contrato No. 094 – BENJAMÍN CAMARGO PALENCIA. C.C. 73.121.371.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 094/08.</p>	X				
	<p><b>Contrato No. 095– ESPERANZA BUELVAS ANAYA. C.C. 45.423.374.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil.</p>					

042	<p>Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 095/08.</p>	X				
043	<p><b>Contrato No. 096– ARMANDO OTERO ANAYA. C.C. 73.183.838.</b></p> <p>Como puede apreciarse en el acta de liquidación del contrato, los pagos fueron hechos mediante planillas 633-08, 749-08 y 858-08, de las cuales adjuntamos copia, junto con las cuentas de cobro, certificaciones de interventoría e informe de actividades para que se constate la efectiva prestación del servicio, son 9 folios.</p>	X				

	<p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 096/08.</p>					
044	<p><b>Contrato No. 097 – PURIFICACIÓN CORTINA VILLADIEGO. C.C. 45.479.102.</b></p> <p>Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 097/08.</p>	X				

045	<p><b>Contrato No. 098- RAFAEL OROZCO DE BRIGARD. C.C. 9.166.406.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p>	X			
046	<p><b>Contrato No. 099- VICENTA TORRES CRAIG. C.C. 33.143.463.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º</p>	X			

	(num.1) y 26 (num.1). Ley 1150/07, artículo 19. Cláusula 13ª del contrato 098/08.					
047	<p><b>Contrato No. 100- ALBERTO SOTO GARCÍA. C.C. 8.851.015.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 099/08.</p>	X				
	<b>Contrato No. 101- LAURE HERNÁNDEZ</b>					

048	<p><b>BOLÍVAR. C.C. 1-047.364.049.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 101/08.</p>	X				
049	<p><b>Contrato No. 102- CARMEN VASCONES ARAÚJO. C.C. 45.502.814.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte</p>	X				

	<p>al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 102/08.</p>					
050	<p><b>OPS No. 102- CLAUDIA MILENA BLANCO VIDAL. C.c. 45.528.678.</b></p> <p>Se pagó el precio el 12 de Noviembre-08, o sea, 43 días luego de terminar la actividad del contratista. Se liquidó el 3 Marzo-09, o sea, 5 meses después de culminar.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º, numeral 10.</p> <p>Ley 1150/07, artículo 11.</p>	X				

051	<p><b>Contrato No. 103 – NIDIAN DEL CARMEN ARRIOLA BOHÓRQUEZ. C.C.33.198.026.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 103/08.</p>	X			
052	<p><b>Contrato No. 104 – BETILDA PASTRANA ZÚÑIGA. C.c. 30.560.976.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Pagos retrasados. No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con</p>	X			



	<p>todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 104/08.</p>					
053	<p><b>Contrato No. 105 – KELLY JOHANA VEGA DE ALBA. C.C. 45.554.409.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p>	X				

	Cláusula 13ª del contrato 105/08.					
054	<p><b>Contrato No. 106 – JISSETH BUELVAS CABARCAS. C.C. 45.565.723.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 106/08.</p>	X				
055	<p><b>Contrato No. 107 – DALMIRO DE ORO ANILLO. C.c. 9.166.406.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). No se cumplieron como acciones de</p>	X				

	<p>mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 107/08.</p>					
056	<p><b>Contrato No. 108 – “LENYS BUSTOS AYCARDI” (LENITH BUSTOS AYCARDY).</b> En todos los documentos generados por la ESE en este contrato se mantiene el error en el nombre pese a haber aportado la contratista folios donde figura su nombre correcto. Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p>	X				

	<p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 108/08</p>					
057	<p><b>Contrato No. 109 – NASLY PRINS COGOLLO. C.C. 45.462.510.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 108/08.</p>	X				
	<p><b>Contrato No. 110 – KATYA MARÍA</b></p>					

058	<p><b>PEARSON TORRES. C.C. 22.806.929.</b></p> <p>En todos los documentos generados por la ESE en este contrato se mantiene el error en el nombre pese a haber aportado la contratista folios donde figura su nombre correcto. Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Se liquidó el contrato 10 meses luego de terminar la actividad de la contratista (6 Agosto 2009). No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 110/08.</p>	X			
	<p><b>Contrato No. 111 – LUZ MARY AVILA</b></p>				

059	<p><b>CARDONA. C.c. 30.776.293.</b></p> <p>El diploma profesional es de 1997 (tiene pequeñas diferencias con el de Carmen Vasconez-contrato102) pero el aporte de documentos para el registro profesional es de 2008 (11 años después). Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Se liquidó el contrato 10 meses luego de terminar la actividad de la contratista (6 Agosto 2009). No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 111/08.</p>	X			
	<p><b>Contrato No. 112 – CARLOS</b></p>				

060	<p><b>HERNANDO MERCADO RICARDO. C.C. 9.166.406.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera) y errores de fecha en sus certificaciones. Existe un acta de liquidación de “orden de prestación de servicios” sin firma del contratista, 10 meses luego de terminar la actividad del contratista (6 Agosto 2009). Se liquidó el contrato 10 meses luego de terminar la actividad de la contratista (10 Agosto 2009). No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 112/08.</p>	X				

061	<p><b>Contrato No. 113 – RONALD SALAZAR BATISTA. C.c. 1.047.375.279.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículo 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 109/08.</p>	X				
062	<p><b>Contrato No. 114 – CLAUDIA MARGARITA ANDRADE BUSTILLO. C.C. 45.503.694.</b></p> <p>Se inició el cumplimiento sin constituir la garantía de responsabilidad civil. Informalidad en la designación de interventores (cláusula decimotercera). Existe un acta de liquidación del contrato</p>	X				



	<p>10 meses luego de terminar la actividad de la contratista, sin firma de esta (6 Agosto 2009). No se cumplieron como acciones de mejoramiento: Reporte al sice, 100% de los expedientes con todos los documentos soportes del contrato.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículos 4º (num. 10), 5º (num.1) y 26 (num.1).</p> <p>Ley 1150/07, artículos 11 y 19.</p> <p>Cláusula 13ª del contrato 109/08.</p>					
063	<p><b>Contrato No. 123- ARIEL ARZUZA HURTADO. C.c. 73.147.099.</b></p> <p>No se describe las actividades y elementos ejecutados o suministrados por el contratista en el acta de recibo, ni existe informe de interventoría al respecto. Dicha acta contiene inconsistencias en la fecha de terminación (22 Noviembre-08) y de firma (21 Noviembre-08). No se ha liquidado el contrato (existe un acta sin fecha y sin firma del contratista).</p>	X				

	<p><b>VIOLACIÓN DE LA NORMA:</b></p> <p>Ley 80/93, artículo 26, numeral 1.</p> <p>Ley 1150/07, artículos 11 y 19.</p>					
064	<p><b>Contrato No. 127- TOMÁS VALDELAMAR MIRANDA. C.c. 73.076.988.</b></p> <p>Se inició y suspendió el 9 Octubre-08, se reinició el 22 Octubre-08, se terminó el 21 Noviembre-08. Se pagó AIU de 25% del valor final (\$2.960.984,5) sin justificación, debiendo reconocerse sólo el tercio de esa suma correspondiente a la Utilidad (\$986.994,83) por lo que el exceso pagado (\$1.973.989,66) constituye detrimento patrimonial.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, literales a), b) y c).</p> <p>Ley 1150 de 2007, artículo 4.</p> <p>JURISPRUDENCIA, CONSEJO DE ESTADO.</p> <p>Ley 734, art. 48, nral. 31.</p>	X	X	1.973.989,66	X	

065	<p><b>Contrato No. 137- ARIEL ARZUZA HURTADO. C.c. 73.147.099.</b></p> <p>Suspensión temporal de la ejecución del contrato por incapacidad económica del contratista y falta de pago del anticipo, informe de interventoría sin descripción de actividades y elementos ejecutados o suministrados por el contratista, no se ha liquidado el contrato (acta sin firma del contratista, folios 54 y 55 del expediente).</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>Ley 80 de 1993, artículos 25 (numeral 6º) y 26, numeral 1.</p>	X				
066	<p><b>OPS No. 131-8 Contratista Bocaditos S&amp;M Banquetes. Objeto: Alquiler de material para la conmemoración del día del médico a realizarse el día 3 de diciembre de 2008.</b> Este gasto implicó que no se realizaran actividades efectivamente lúdicas y de capacitación, y en consecuencia no se cumplió el objeto permitido por las normas acorde a los fines de la entidad y del desarrollo del</p>	X	X	881.600	X	

	<p>talento humano.</p> <p><b>VIOLACIÓN DE NORMAS:</b></p> <p>-Decreto 2445 de 2000, artículo 12 el cual reza: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones, regalos, gastos suntuarios, impresión de tarjetas de navidad, de conmemoraciones de aniversario o similares...”.</p> <p>-Acuerdo ESE No. 00020 del 2003.</p>					
067	<p><b>Contrato No. 068- JAMILA BAKR VALENZUELA. C.c. 22.802.516.</b></p> <p><b>Objeto:</b> Arrendamiento inmueble Pie de la Popa, cra 20, apto A, No. 29C-17.</p> <p><b>Término:</b> 1º Julio a 31 Diciembre-08. <b>Inicio:</b> 1º Julio-08. <b>Prórroga:</b> Hasta 13 Febrero-09.</p> <p><b>Valor:</b> \$1.963.464 + \$469.048.</p> <p><b>Interventoría:</b> No se contempló.</p> <p>Se celebró el contrato y se pagó con/a persona (J. Bker) que no era la titular del bien arrendado (Isabel Perea, Rosa Perea, Gilma Valenzuela) ni demostró su</p>	X				

	<p>facultad para comprometer al propietario. Se pactó el pago de mes vencido y se pagó mes anticipado. Se contempla en el acta de liquidación que la prórroga de un mes y trece días obedeció al tiempo de hechura de mejoras para entregar el inmueble en el estado en que se recibió del arrendador, no constando en el expediente autorizaciones de este para alterar el inmueble (cláusulas segunda y tercera).</p>					
068	<p><b>Contrato No. 069- JAMILA BAKR VALENZUELA. C.c. 22.802.516.</b></p> <p><b>Objeto:</b> Arrendamiento inmueble Pie de la Popa, cra 20, apto B, No. 29C-17.</p> <p><b>Término:</b> 1º Julio a 31 Diciembre-08. <b>Inicio:</b> 1º Julio-08. <b>Prórroga:</b> Hasta 13 Febrero-09.</p> <p><b>Valor:</b> \$21.401.643 + un mes y 13 días de cánon.</p> <p><b>Interventoría:</b> No se contempló.</p> <p>Se contrató sin indicar fecha de</p>	X				

	<p>celebración, con quien no era la titular del bien arrendado (Isabel Perea, Rosa Perea, Gilma Valenzuela) ni demostró su facultad para comprometer al propietario. Se contempla en el acta de liquidación que la prórroga de un mes y trece días obedeció al tiempo de hechura de mejoras para entregar el inmueble en el estado en que se recibió del arrendador, no constando en el expediente autorizaciones de este para alterar el inmueble (cláusulas segunda y tercera). A la fecha de liquidación (19 Febrero-09) quedó un saldo a favor de la arrendadora por \$5.112.615=</p>					
069	<p><b>Contrato No 019- ASECOLCON U.T. (ASEISA LTDA, COLREDES DE OCCIDENTE S.A.,CONSULTAR LTDA)- GUSTAVO MUÑOZ SINISTERRA. C.c. 16.711.781.</b></p> <p><b>Objeto:</b> Servicios de facturación y recaudo de servicios de salud en los centros de salud (13 CAPs y 15 UPAs).</p> <p><b>Término:</b> 2 Enero a 2 de Marzo-08. <b>Inicio:</b> 3 Enero-08. <b>Terminación inicial:</b></p>	X				

<p>29-Febrero-08.</p> <p><b>Valor:</b> \$274.822.450. <b>Garantía:</b> Póliza de cumplimiento y pago de obligaciones laborales 300013245, Seguros Cóndor.</p> <p><b>Interventoría:</b> SYSTELCOM LTDA.</p> <p>El acta de constitución de unión temporal ASECOLCON U.T. (ASEISA LTDA, COLREDES DE OCCIDENTE S.A., CONSULTAR LTDA) aparece en el expediente a folios 16 y 45 de manera incompleta y discontinua. No existe en el expediente el estudio de conveniencia y oportunidad para dicho contrato. La certificación de cumplimiento de requisitos legales y administrativos por el asesor jurídico y el subgerente administrativo se refieren a un contrato de obra. La copia del certificado de existencia y representación de CONSULTAR LTDA tiene fecha y sello de autenticación 18-Diciembre-2007 pero certifica dos reformas inscritas en fecha posterior, 10-Marzo-08 (folio 22), y su hoja final (folio 25) tiene fecha 28-Marzo-2008. Informes de Enero extemporáneos: 5 Marzo-08. No hay constancia en el expediente de la</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>entrega de los informes de Febrero, el informe de interventoría afirma que no se habían entregado al 27 Marzo-08, pero en el acta final (31 Marzo-08) dice que se terminó dentro del plazo y términos pactados, como también el acta de liquidación (31 Marzo-08) dice que existen informes del interventor que indican el cumplimiento. Existe una cesión de crédito insatisfecho, de la U.T. a Consultar Ltda. por \$200.792.628, presentada a la Ese el 1º Agosto-08. No se impusieron multas por incumplimiento del contratista (cláusula 14) pero en sentido opuesto, en la liquidación se reconoce deber intereses al contratista.</p> <p>Obligaciones del contratista (Cláusula 2ª):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Facturación (sistematizada y manual) y recaudo:</li> <li>2) Generar, validar y entregar archivos planos de RIPS y facturación en los 10 días del mes ss.</li> <li>3) Presentar informe de recursos generados en los diez días del mes ss.</li> <li>4) Presentar informe de P y P en los diez días del mes ss: <i>Los archivos de RIPS e</i></li> </ol>					
---	--	--	--	--	--



	<p>informes se entregaron de forma extemporánea; los de Enero, el 5 Marzo-08; los de Febrero, no consta su recibo en el expediente.</p> <p>4) Operar los equipos suministrados por la ESE. 5) Suministrar papelería y personal: No se constató estos aspectos por el transcurso del tiempo. Parágrafo:</p> <p>6) Recaudar y entregar los dineros en los CAPS y UPAS: No se encontró evidencia de control de la actividad de recaudo en los CAPS y UPAS.</p> <p>10) Presentar el cronograma 15 días después del contrato, previa entrega de la plataforma tecnológica por la ESE: No se cumplió.</p>					
070	<p><b>Contrato No. 021- AMC CONSULTORES LTDA ASESORÍAS PARA EL MEJORAMIENTO CONTINUO (Mari Luz Jinete Castro), NIT 900.075.787-4.</b></p> <p><b>Objeto:</b> Estudios técnicos, financieros y</p>	X	X	21.300.000	X	

<p>jurídicos de diagnóstico y soluciones de facturación y recaudo.</p> <p><b>Término:</b> 15 Enero a 15 de Marzo-08. <b>Inicio:</b> 15 Enero-08. <b>Terminación:</b> 5 Febrero-08. <b>Valor:</b> \$21.300.000.</p> <p><b>Garantía:</b> Póliza de cumplimiento 300013263 de Seguros Cóndor. <b>Interventoría:</b> Marvin Peña y Eduardo Gamboa.</p> <p>No hay informes de interventoría; la mayor parte del documento resultado consiste en cita y copia de textos de normas, de información suministrada por la ESE, de descriptores del programa de prevención y promoción y de conceptos generales no adaptados a la entidad específica; no hay memoria de las actividades de verificación y comprobación realizadas por el contratista. La calidad, pertinencia y utilidad del documento no justifica la inversión, además de haberse contratado después de celebrarse el contrato de facturación 019-08 de 2 de Enero-08. Examinado el contrato de facturación y recaudo posterior (051 de 3 Marzo-08-</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>INGECON) no se encontró evidencia de la aplicación de dicho instrumento. Se incurrió en la falta contemplada en la Ley 734/02, artículo 48, numerales 27 (Efectuar inversión de recursos públicos en condiciones que no garanticen, necesariamente y en orden de precedencia, liquidez, seguridad y rentabilidad del mercado) y 31 (Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley-economía y responsabilidad, Ley 80/93, artículos 25 y 26).</p> <p>Cláusula Primera. Parágrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diagnosticar procedimientos y métodos de facturación de la ESE: Insuficiente.</li> <li>• Valorar el estado de los procesos de facturación y recaudo. Recomendar: Insuficiente.</li> <li>• Presentar solución al problema de</li> </ul>					
--	--	--	--	--	--

	<p>conexión en línea: No se verificó por la auditoría.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Monitorear las acciones recomendadas: No se cumplió porque no hubo acciones.</li> <li>• Proporcionar estadísticas, indicadores de rendimiento y gestión: No se cumplió.</li> <li>• Evaluar procedimientos en áreas asistenciales: No se cumplió.</li> <li>• Fortalecer estrategias de venta de servicios: No se cumplió.</li> <li>• Establecer metas de operación de recaudo y facturación en CAPs y UPAs: No se cumplió.</li> <li>• Determinar si la ESE tiene condiciones y recursos para optimizar facturación, informática, networking y recaudo o realizarlo con una empresa: No se verificó por la auditoría.</li> </ul> <p>Elaborar la minuta o proyecto de referencia requeridos por la ESE para las ofertas de servicios de facturación y recaudo: No se cumplió.</p>					
	<p><b>Contrato No. 057- SYSTELCOM LTDA (Omar Barrios Arrieta), NIT</b></p>					

071	<p><b>806.010.305-8.</b></p> <p><b>Objeto:</b> Organización, captura, digitalización, recuperación y consulta de 300.000 folios del archivo central de la ESE.</p> <p><b>Término:</b> 17 Marzo a 17 Diciembre-08.  <b>Inicio:</b> 17 Marzo-08. <b>Terminación pactada:</b> 17 Diciembre-08. <b>Otrosí No 1</b> (29 Diciembre-08): Ampliación 3 meses. <b>Otrosí No 2:</b> (17 Marzo-08) Ampliación 45 días. <b>Valor:</b> \$136.913.400.</p> <p><b>Garantía:</b> Póliza de cumplimiento 1202178 de Liberty Seguros, de (28 Marzo-08). <b>Interventoría:</b> Eduardo Gamboa Barrera.</p> <p>La certificación de cumplimiento de requisitos legales y administrativos por el asesor jurídico y el subgerente administrativo se refieren a un contrato de obra. Se inició la ejecución sin haberse pagado la publicación ni otorgado la garantía. Se pactó AIU por \$15.466.408, mas IVA sobre AIU de 16% por \$2.474.625. Sin embargo no ha demostrado el contratista el haber</p>	X				
-----	--	---	--	--	--	--

<p>incurrido en costos adicionales de administración e imprevistos, no cumpliéndose los presupuestos de la ley 1150, artículo 4º e incurriendo en la falta disciplinaria de la ley 734, artículo 48, numeral 31 (detrimento del patrimonio público y desconocimiento de principios de la contratación y la función pública-economía y responsabilidad, Ley 80/93, artículos 25 y 26). A la fecha no se le ha cancelado una suma final de \$28.456.700. Habida cuenta que solo debe cancelarse la Utilidad (<math>\\$15.466.408 / 3 = \\$5.155.469,33</math>) y el IVA correspondiente (\$824.875,09) es necesario advertir a la entidad auditada que efectúe los descuentos correspondientes, en total de <b>\$11.960.688,58</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recopilar información institucional.</li> <li>• Seleccionar, clasificar y ordenar información.</li> <li>• Rotular carpetas y cajas.</li> <li>• Procesar la información en imágenes.</li> <li>• Validación y legibilidad de documentos.</li> <li>• Gestión documental hacia atrás</li> </ul>					
--	--	--	--	--	--

	<p>hasta 300.000 folios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entregar folios validados.</li> <li>• Legibilidad y almacenamiento en cajas.</li> <li>• Suministrar recurso humano.</li> <li>• Realizar soporte logístico.</li> <li>• Entregar en medio magnético la información.</li> <li>• Demás obligaciones</li> </ul> <p>No se cumplieron dentro del término fijado inicialmente, solicitando el contratista ampliación de los plazos, convenida en el otrosí 1 y el otro sí 2, certificando la interventoría el cumplimiento final de las obligaciones. La terminación final fue el 2 de Mayo-09. Se liquidó el 27 Julio-2009.</p>					
072	<p><b>Contrato No. 051- UNIÓN TEMPORAL INGECON (CONSULTAR LTDA., INGECOL S.A. - Eder Palomino Pacheco) NIT 9002123009-5</b></p> <p><b>Objeto:</b> Prestar los servicios de Instalación, operación, conectividad en línea, suministros y administración de la Plataforma tecnológica para la optimización administrativa y asistencial</p>	X				

<p>de la ESE.</p> <p><b>Término:</b> 3 Marzo a 31 Diciembre-08.  <b>Inicio:</b> 3?, 4?, 19? -Marzo-08.  <b>Terminación:</b> 5 Febrero-08. <b>Valor inicial:</b> \$2.850.000.000. <b>Valor final:</b> \$ 2.320.335.713.</p> <p><b>Garantía:</b> Póliza de cumplimiento 300013221 de Seguros Cóndor.  <b>Interventoría:</b> SYSTELCOM LTDA.</p> <p>ITEMS:</p> <p>Suministrar e instalar los equipos de computo, servidores, impresoras y demás equipos tecnológicos para hacer el proceso de FACTURACION Y RECAUDO, de los servicios de salud prestados por la ESE.</p> <p>Suministrar e instalar equipos y materiales.</p> <p>Instalar el servidor central.</p> <p>Vincular por su cuenta y responsabilidad el personal que se requiera.</p> <p>Suministrar los equipos de cómputo tipo servidor.</p> <p>Garantizar óptimo funcionamiento y continuidad de los procesos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o suministrar e instalar antenas, equipos, cables y accesorios de red.</li> </ul>				
--	--	--	--	--



<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Hacer la gestiones de cobro y afines, recuperación de cartera y cobro judicial sin gastos adicionales a la ESE salvo gastos judiciales y pólizas.</li> <li>○ Reentrenar y actualizar funcionarios, contratistas y trabajadores suministrados de la ESE.</li> </ul> <p><b>OBLIGACIONES:</b></p> <p>Suministrar oportunamente materiales y equipos.</p> <p>Presentar documentos soportes de legalidad de equipos y materiales.</p> <p>Cancelar los impuestos al contrato.</p> <p>Cumplir el servicio y aportar las garantías requeridas.</p> <p>Utilizar personal idóneo y calificado.</p> <p>Cumplir sus obligaciones patronales.</p> <p>Ejecutar los trabajos en condiciones de aseo, orden y seguridad.</p> <p>Cumplir las normas legales aplicables.</p> <p>Cumplir las normas de protección del medio ambiente.</p> <p>Cumplir la legislación laboral.</p> <p>Mantener vigentes los registros, licencias, permisos y garantías.</p> <p>La copia del certificado de existencia y representación de CONSULTAR LTDA</p>				
--	--	--	--	--

<p>tiene fecha y sello de autenticación 18-Diciembre-2007 pero certifica dos reformas inscritas en fecha posterior, 10-Marzo-08 (folio 22). Se dio el otrosí No. 1 reformando las obligaciones a cargo del contratista y el No. 2 modificando el precio del contrato, motivado en diferencias relacionadas con la implementación de la plataforma tecnológica, reduciendo el valor final del contrato a \$ 2.320.335.713. Se liquidó el 11 Junio-09, quedando un saldo por pagar al contratista de \$480.000.000= convenido en cuotas con vencimiento en Noviembre y Diciembre de 2009 amén de Enero de 2010. Habida cuenta que no se pactó un precio del contrato que tuviese en cuenta una suma determinada por recaudar ni la efectividad de la gestión de cobro para pagarla proporcionalmente, se debe advertir a la entidad auditada que en lo sucesivo y dada la condición aleatoria de las gestiones de recaudo, se estipulen cláusulas contractuales que limiten el reconocimiento de pago al contratista sobre la base de sumas determinadas o determinables.</p>				
---	--	--	--	--

073	<p><b>OPS No. 132-8 Jairo Ayola Gómez con objeto: Servicio de restaurante para reunión de día del médico a realizarse el 3 de diciembre de 2008.</b> Este gasto implicó que no se realizaran actividades efectivamente lúdicas y de capacitación, y en consecuencia no se cumplió el objeto permitido por las normas acorde a los fines de la entidad y del desarrollo del talento humano.</p>	X	X	4.825.600	X	
074	<p><b>OPS No. 144-8 Contratista: Caja de Compensación Familiar de Cartagena COMFAMILIAR. Objeto: Servicio de Restaurante, Decoración para integración de fin de año, en el marco del programa de bienestar social...</b> Este gasto implicó que no se realizaran actividades efectivamente lúdicas y de capacitación, y en consecuencia no se cumplió el objeto permitido por las normas acorde a los fines de la entidad y del desarrollo del talento humano.</p>	X	X	13.450.000	X	
	<p><b>PLANES INSTITUCIONALES DE CAPACITACIÓN, ESTÍMULOS Y BIENESTAR SOCIAL</b> “Aunque la entidad ejecutó actividades de capacitación, estímulos y bienestar social;</p>					

075	<p>no se ha evidenciado la formulación del Plan Anual de Capacitación, Estímulos y Bienestar Social, conforme a la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto No. 1567 de 1998; toda vez que al solicitar dicho documento, solo se le entregó a la comisión los siguientes acuerdos.</p> <p>Acuerdo No. 00020 del 3 del julio de 2003, por el cual se reglamenta el Plan Institucional de Capacitación, estímulos y los programas de Bienestar Social e incentivos.</p> <p>Acuerdo No. 00026 del 30 de diciembre de 2003, por el cual se modifica el Acuerdo No. 020 del 3 de julio de 2003</p> <p>Acuerdo No. 00028 sin fecha, por el cual se modifican los Acuerdos No. 00020 del 3 del julio de 2003 y No. 00026 del 30 de diciembre de 2003.</p>	X			X	
076	<p>Durante la vigencia auditada no se evaluó el desempeño de los funcionarios adscritos al régimen de carrera administrativa, lo cual además de traducirse en una presunta violación del</p>	X			X	

	artículo 32 Ley 443 de 1998, implicó que el personal capacitado no fue seleccionado de acuerdo a los criterios que para tal efecto prescribe el artículo 31 de la citada ley.					
077	En la hoja de vida del señor LUCIO RANGEL SOSA, no se evidenció entrega del Formulario Único de Declaración de Bienes y Renta al tomar posesión, ni al retiro del cargo, lo que se traduce en una presunta violación del artículo 13° de la Ley 190 de 1995 y del artículo 5° de de la Resolución No. 580 de 1999, emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública, e impidió conocer el comportamiento del patrimonio de dicho funcionario.	X			X	
078	<b>Contrato No. 051- UNIÓN TEMPORAL INGECON (CONSULTAR LTDA., INGECOL S.A. - Eder Palomino Pacheco) NIT 9002123009-5</b> <b>Objeto:</b> Prestar los servicios de Instalación, operación, conectividad en línea, suministros y administración de la Plataforma tecnológica para la optimización administrativa y asistencial	X				

<p>de la ESE.</p> <p><b>Término:</b> 3 Marzo a 31 Diciembre-08.  <b>Inicio:</b> 3?, 4?, 19? -Marzo-08.  <b>Terminación:</b> 5 Febrero-08. <b>Valor inicial:</b> \$2.850.000.000. <b>Valor final:</b> \$ 2.320.335.713.</p> <p><b>Garantía:</b> Póliza de cumplimiento 300013221 de Seguros Cóndor.  <b>Interventoría:</b> SYSTELCOM LTDA.</p> <p>ITEMS:</p> <p>Suministrar e instalar los equipos de cómputo, servidores, impresoras y demás equipos tecnológicos para hacer el proceso de FACTURACION Y RECAUDO, de los servicios de salud prestados por la ESE.</p> <p>Suministrar e instalar equipos y materiales.</p> <p>Instalar el servidor central.</p> <p>Vincular por su cuenta y responsabilidad el personal que se requiera.</p> <p>Suministrar los equipo de cómputo tipo servidor.</p> <p>Garantizar óptimo funcionamiento y continuidad de los procesos.</p> <p>Suministrar e instalar antenas, equipos, cables y accesorios de red.</p> <p>Hacer la gestiones de cobro y afines,</p>				
---	--	--	--	--

<p>recuperación de cartera y cobro judicial sin gastos adicionales a la ESE salvo gastos judiciales y pólizas. Reentrenar y actualizar funcionarios, contratistas y trabajadores suministrados de la ESE. OBLIGACIONES:</p> <p>Suministrar oportunamente materiales y equipos. Presentar documentos soportes de legalidad de equipos y materiales. Cancelar los impuestos al contrato. Cumplir el servicio y aportar las garantías requeridas. Utilizar personal idóneo y calificado. Cumplir sus obligaciones patronales. Ejecutar los trabajos en condiciones de aseo, orden y seguridad. Cumplir las normas legales aplicables. Cumplir las normas de protección del medio ambiente. Cumplir la legislación laboral. Mantener vigentes los registros, licencias, permisos y garantías. La copia del certificado de existencia y representación de CONSULTAR LTDA tiene fecha y sello de autenticación 18-Diciembre-2007 pero certifica dos reformas inscritas en fecha posterior, 10-Marzo-08 (folio 22). Se dio el otrosí No. 1</p>					
---	--	--	--	--	--

	<p>reformando las obligaciones a cargo del contratista y el No. 2 modificando el precio del contrato, motivado en diferencias relacionadas con la implementación de la plataforma tecnológica, reduciendo el valor final del contrato a \$ 2.320.335.713. Se liquidó el 11 Junio-09, quedando un saldo por pagar al contratista de \$480.000.000= convenido en cuotas con vencimiento en Noviembre y Diciembre de 2009 amén de Enero de 2010. Habida cuenta que no se pactó un precio del contrato que tuviese en cuenta una suma determinada por recaudar ni la efectividad de la gestión de cobro para pagarla proporcionalmente, se debe advertir a la entidad auditada que en lo sucesivo y dada la condición aleatoria de las gestiones de recaudo, se estipulen cláusulas contractuales que limiten el reconocimiento de pago al contratista sobre la base de sumas determinadas o determinables.</p>					
	<p>En la hoja de vida del señor LUIS FANOR VERBEL MERCADO no evidenció entrega del Formulario Único de Declaración de Bienes y Renta durante</p>					



079	el ejercicio ni al retiro del cargo, lo cual representa una presunta violación del artículo 13° de la Ley 190 de 1995 y del artículo 5° de de la Resolución No. 580 de 1999, emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública, e impidió conocer el comportamiento del patrimonio de dicho funcionario.	X			X	
080	Descripción: Conforme a los numerales 3,4,5 y 6 del capítulo II del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública el Balance General, el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental y el Estado de Cambios en el Patrimonio no cuentan con lo siguiente Certificación que exprese brevemente que los saldos fueron tomados fielmente de los libros contables, que la contabilidad se realizó conforme a la normatividad que señala el Régimen de Contabilidad Pública y que la información revelada refleja en forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad.	X				
	No existe un inventario certificado a					

081	<p>Diciembre 31 del 2.008.</p> <p>Criterio: En la elaboración y divulgación de los Estados Contables se deben tener cuenta las directrices establecidas en el capítulo II del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública y circular externa 011 del PGCP.</p> <p>Causa: Incertidumbre en los valores que aparecen en los estados financieros.</p>	X				
082	<p>No existe manual de recuperación de cartera y por ello el flujo de efectivo para cumplir con las obligaciones de la entidad no se cumple.</p> <p>Descripción: La cartera de la entidad para la vigencia 2008 tuvo una recuperación del 2.37% en relación con igual al periodo del año inmediatamente anterior. Se puede considerar que la Gestión de Cartera de la Entidad es poco confiable, ya que al tomar como muestra un cliente de la Entidad se presentan diferencias entre el saldo en los registros contables de la ESE con relación al saldo certificados por la entidad deudora.</p>	X				
<b>TOTAL</b>		<b>82</b>	<b>17</b>	<b>630.944.035.61</b>	<b>25</b>	